

Debaguda

espido se entienda

ATHA-DAH-FRES-003-002-02

Amig

Hoy se entienda en lo Cnº 1629 n.

Juan alba de Alre qui mena en nombre de el Bachiller Felipe  
de oyando clerigo Propietario y muestre beneficiado de la Hla. Parroquia  
de Debaguda en el Pleito con el Cabildo de la villa de Estavillo  
sobre que los vºs de el dho Lugar de Debaguda le andedan y pagar  
los dos mºs de los frutos que cogen en sus heredad y por de en esta  
el termino de Estavillo. Por lo que en su alegato referido  
el tenedero qual suppuso que sin embargo de lo que el  
vni se a de servir de declaro no aver Lugar al medimiento de  
la Pape, nemio y que muestre esta en posesion de tiempo  
sin memorial a esta Pape de que los dos mºs que se cogen en el  
distrito de Estavillo son deudas y pertenecientes al heredo  
el Lugar de Debaguda. Por lo que ya dos veces por  
mucho y alegados en que me afirmo y así lo he  
por todo lo que es general y siguiente. ~~Lo uno~~ Lo uno  
Por que de moy de el termino de Estavillo y ganancia por lo  
nro con los Lugares de Debaguda y Ribavilla y por el fin  
siguiente no devedis mas sino al heredo de Debaguda por lo que  
della persona y de la Pape, y estar en esta costumbre de tiempo  
sin memorial a esta Pape el Lugar de Debaguda, lo accion  
que son y anse de la villa de Estavillo que tienen hereda  
des en el termino de Debaguda jamas an pagado sus diez mºs  
sino al heredo de Estavillo. Por lo que tambien el Pape comun y  
fiendo esto así no puede el Cabildo de Estavillo pretender  
Por si el heredo queda nro al Cabildo de Debaguda  
Lo otro. Porque aung. mi Pape y los vºs de Debaguda tienen  
heredo des en el termino de Estavillo, no por eso aguardar que  
se done por el Cabildo de Estavillo tiene que no con la Pape

De los veing de libaguda ni esto es suquenta lo danq ni perdida q  
 en ello se hace, ni lo vñ de estable obligan a lo de libaguda aq  
 contribuyan para el dicho guarda, y a estar en su termino, y no ser  
 comun contribuyan los de libaguda y pueden pedir lo da  
 no al dicho guarda — lo es porque tambien nro Patey tie  
 nen el el distrito de esta villa señorio en Propriedad de el termino  
 no que llamamos lajun cada, y con estar en su termino les quedan la en  
 tado de ganados desde Primer de marzo asta san joan de junio  
 y si en este tiempo entran a a Pacenter las ganados pueden ser y  
 son senados por lo de libaguda y pñ. Ellos pueden sacar y  
 gozar los pastos sin que nadie se lo impida, y con esto asu  
 o fundamente de lo Patey contrario en quanto dice que su Patey  
 tienen en el termino de esta villa jurisdiccion civil y en minas  
 Pretendiendo con esto tiene el mismo derecho de Por caber lo diez  
 mo, Patey de moy. ~~Y~~ diferente un derecho de el Sr, esta  
 Por mi Patey, la Columna in memorial y derecho asentado  
 de no pagar diez mo, con buena fee y acienia y Pacien  
 cia de el dicho Cabildo de de esta villa sin son indicion alguna  
 Por todas las <sup>quales cosas</sup> ~~estas~~ Patey y sup<sup>ca</sup> mande amparar a mi Patey en la Pos  
 session en que se esta y estades pagar dichos diez mo. de la  
 randa no avar lugar el pedimento de la Patey contrario con  
 Demandada en los costos de este Pleito que todo es justicia  
 que Pido y costos y Para ello ~~otro~~ y Pido se entienda este  
 alegato con el auto de prueba etc.

Ch. D. veld.

*Nice de h d'alea onaf zeent en da conla uedaproue  
de kervin d' opiacacadaades de sm' amie gean  
ze n' nide ylenorlonon fi uie naud'e euebor f*